

para acreditar el cumplimiento de requisitos previstos en la Norma Técnica que regula el referido concurso; y como consecuencia de ello, adelantar la fecha de publicación de los resultados definitivos de dicho concurso, con el fin de garantizar el desarrollo adecuado de esta última etapa;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Norma Técnica denominada "Normas para los Concursos Excepcionales de Reubicación en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Escala Magisterial", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 813-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 298-2014-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 510-2014-MINEDU, respecto al cronograma del segundo concurso excepcional de reubicación en la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ANEXO 1
CRONOGRAMA DE LOS CONCURSOS EXCEPCIONALES
DE REUBICACIÓN EN LA TERCERA, CUARTA, QUINTA
Y SEXTA ESCALA MAGISTERIAL**

	Actividades	Inicio	Fin
(...)			
	Segundo concurso excepcional de reubicación		
13	Actualización y/o rectificación de información consignada en el Formato de Inscripción*****	09/12/2014	22/12/2014
14	Publicación de centros de evaluación para rendir Prueba Nacional	16/03/2015	16/03/2015
15	Rectificación del tiempo de servicios oficiales declarado en el Formato de Inscripción*****	16/03/2015	27/03/2015
16	Aplicación de la Prueba Nacional	29/03/2015	29/03/2015
17	Publicación de los resultados de la Prueba Nacional y de las reubicaciones de escala	13/04/2015	13/04/2015
18	Presentación de reclamos	14/04/2015	16/04/2015
19	Resolución de reclamos	15/04/2015	08/05/2015
20	Publicación de lista de resultados definitivos de reubicaciones de escala de profesores	11/05/2015	11/05/2015
21	Presentación ante la UGEL de la documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos previstos en la Norma Técnica	12/05/2015	15/05/2015
22	Emisión de resoluciones	13/05/2015	02/06/2015
23	Verificación de requisitos	14/05/2015	14/07/2015

(...)

***** Dicha etapa se realizará de manera automatizada desde el portal institucional del MINEDU, a fin de garantizar que los profesores que se encuentran habilitados para participar en el segundo concurso excepcional de reubicación consignen de manera adecuada el tiempo de servicios oficiales que tenían a la fecha de inicio de la etapa de inscripción, y puedan acceder a una meta de reubicación en dicho concurso."

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1211072-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Términos de Referencia Comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Exploración, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero y otros, en cumplimiento del D.S. N° 040-2014-EM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 116-2015-MEM/DM**

Lima, 11 de marzo de 2015

VISTO: Lo dispuesto por la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone en su artículo 9° que la autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la referida Ley, procediendo el proponente o titular con la elaboración del estudio de impacto ambiental de acuerdo con los términos de referencia correspondientes;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establece que las Autoridades Competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar Términos de Referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 27446, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, se aprobó el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero correspondientes a los proyectos de la mediana y gran minería; siendo también aplicable a las actividades auxiliares que se ejecuten de manera complementaria. El citado Reglamento es aplicable supletoriamente a las demás actividades mineras, distintas a las antes señaladas; salvo las actividades de pequeña minería y minería artesanal que se rigen por la normativa específica, y en los aspectos que no se encuentren contemplados en dicha regulación, en cuyo caso el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, se aplicará de manera supletoria;

Que, en concordancia con la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados, serán aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, dentro del plazo de noventa (90) días calendario de publicado dicho Decreto Supremo; siendo que el Ministerio de Energía y Minas adecuará la normativa vigente, de acuerdo a lo dispuesto en la referida Disposición Complementaria Final;

Que, para dicho fin la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas elaboró la propuesta de Términos de Referencia Comunes para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero; así como aquellos correspondientes a la construcción de líneas de transmisión, aprovechamiento de materiales de



construcción, industriales u otros mineros no metálicos, acueductos y plantas desalinizadoras comprendidos dentro de los proyectos mineros;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas remitió al Ministerio del Ambiente mediante los Oficios N° 285, 503, 645 y 700-2015-MEM/DGAAM/DNAM, el Informe N° 170-2015-MEM-AAM/ACHM/JRST y la propuesta de los Términos de Referencia Comunes, para la opinión respectiva conforme a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-EM;

Que, mediante Oficio N° 107-2015-MINAM-VMGA/DGPNIGA, y conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el Ministerio del Ambiente remitió su opinión previa favorable a la propuesta de Términos de Referencia para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, así como aquellos correspondientes a la construcción de líneas de transmisión, aprovechamiento de materiales de construcción, industriales u otros mineros no metálicos, acueductos y plantas desalinizadoras, comprendidos dentro de los proyectos mineros;

De conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Aprobar los Términos de Referencia Comunes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados de las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, así como aquellos correspondientes a la construcción de líneas de transmisión, aprovechamiento de materiales de construcción, industriales u otros mineros no metálicos, acueductos y plantas desalinizadoras comprendidos dentro de los proyectos mineros, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM; tal como se indica en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados o las modificaciones de los estudios ambientales de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento de Minerales, así como aquellos correspondientes a la construcción de líneas de transmisión, aprovechamiento de materiales de construcción, industriales u otros mineros no metálicos, acueductos y plantas desalinizadoras, deben elaborarse de conformidad con los Términos de Referencia Comunes aprobados. No se admitirán a trámite ni serán evaluados, los Estudios de Impacto Ambiental o sus modificaciones, que no cumplan con el contenido y la estructura de los Términos de Referencia Comunes, salvo que la Autoridad Ambiental Competente haya aprobado los Términos de Referencia Específicos correspondientes.

Artículo 2.- De los Estudios de Impacto Ambiental o modificaciones en trámite y en elaboración

Los Estudios de Impacto Ambiental o las modificaciones de dichos estudios, presentados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial y que se encuentren en evaluación en la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros de este Ministerio, continuarán su trámite bajo las normas con las que se inició el procedimiento administrativo hasta el término de dicho procedimiento.

Igual procedimiento se aplicará en los casos de titulares mineros que hayan iniciado la elaboración de su Estudio de Impacto Ambiental o de su modificación y no lo hayan presentado, siempre que acrediten fehacientemente y con documentos: la contratación de una consultora registrada para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental o de su modificación y se haya realizado el Segundo Taller Informativo previo a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, o ejecutado un mecanismo de participación ciudadana en caso de modificación, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Vigencia y Publicación

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia

a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1210676-1

Declaran en situación de grave deficiencia eléctrica al Sistema Eléctrico de Pucallpa, por falta de capacidad de generación y de transporte de la LT 138 kV Aguaytía-Pucallpa (L-1125), para efectos de lo dispuesto en el D.S. N° 044-2014-EM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 117-2015-MEM/DM

Lima, 12 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM publicado el 17 de diciembre de 2014 en el diario oficial El Peruano, dispone que el Ministerio de Energía y Minas se encuentra facultado para declarar las situaciones de emergencia eléctrica o de graves deficiencias del servicio eléctrico por falta de capacidad de producción y/o transporte y su respectivo plazo, a efectos de garantizar la confiabilidad del abastecimiento oportuno de energía en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), para lo cual establecerá la magnitud de la capacidad adicional de generación necesaria para enfrentar el evento y requerir a la empresa pública para que, al amparo del artículo 3 de la referida norma, efectúe las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarios para asegurar el suministro oportuno de energía eléctrica al SEIN;

Que, el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) informó mediante Carta COES/P-048-2015 con registro N° 2478063, de fecha 05 de marzo de 2015, que según lo comunicado por Electro Ucayali S.A. mediante las Cartas N° G-135-2015/EU y N° G-381-2015/EU, la demanda en la localidad de Pucallpa se incrementó en 12,85% (52,35 MW) en el año 2014, proyectándose para los años 2015 y 2016 un incremento adicional de 10% (57,59 MW) y 24,42% (71,65 MW), respectivamente; originando a la fecha una falta de capacidad de la Línea de Transmisión 138 kV(L-1125) Aguaytía-Pucallpa, la cual está limitada a 45 MVA, y a pesar que la capacidad actual de la Subestación Pucallpa de 55 MVA, ha sido recientemente repotenciada con un transformador de potencia adicional de 30 MVA, el déficit de oferta no se solucionará, al menos hasta que la Línea de Transmisión actual L-1125 sea repotenciada, para transmitir una potencia de 150 MVA, la cual se prevé estará lista a partir de setiembre del año 2015;

Que, conforme ha sido señalado por el COES y ha sido informado por la Empresa Electro Ucayali S.A., la máxima demanda del Sistema Eléctrico de Pucallpa alcanzó los 52,35 MW en el mes de octubre de 2014, la misma que fue cubierta con la generación adicional, cuya contratación estuvo vigente hasta el 28.02.2015;

Que, a fin de garantizar la continuidad del servicio de energía en la ciudad de Pucallpa y cubrir el incremento de la demanda registrada, resulta necesario declarar en situación de grave deficiencia eléctrica al Sistema Eléctrico de Pucallpa;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2014-EM dispone que el Ministerio de Energía y Minas establecerá la magnitud de la capacidad adicional de generación y/o transporte de naturaleza temporal necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica al SEIN;